flecida, doña Leonor Despujol Trenor y por sus sobrinos, seño-res Despujol Trenor, en orden al citado legado consistente en las obras que a continuación se relacionan, y teniendo en cuenta el interés del mismo en relación con las colecciones que se conservan en el Museo:

Tres cuadros del pintor Sorolla: Retrato de la hermana del pintor, retrato de un niña con un perro y acuarela represen-tando un soldado con una muchacha.

Dos cuadros del pintor Pinazo: Mujer desnuda: 1867 y mujer

con libro: 1886. Un cuadro con la imagen de la Virgen. Un cuadro con la imagen de San Juan Bautista.

Esta Dirección General, Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ba resuelto:.

1.º Aceptar el legado hecho por doña María Despujol Tre-nor, Marquesa viuda de Villagracia, al Estado español —Patro-nato Nacional de Museos— de las obras anteriormente relacio-nadas, con destino al Museo de Bellas Artes de Valencía. 2.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de doña María Despujol Trenor, Marquesa viuda de Villagracia, ya fallecida.

Le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 26 de junio de 1974.—El Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Secretario general del Pátronato Nacional de Muscos.

16316

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por don Alejandro Lifchuz Clichko, con destino al Mu-seo Arqueológico Nacional, integrado en el Patro-nato Nacional de Museos.

· Visto el escrito de la Dirección del Musco Arqueológico Navisto el escrito de la Dirección del Museo Arqueológico Nacional, en el que se comunica a esta Dirección General la donación hecha al Estado español —Patronato Nacional de Museos—, con destino al citado Museo, por don Alejandro Lifchuz Clichko, de una colección aumismática formada por 195 monedas del Próximo Oriente y Celtas, y tenfendo en cuenta el interes de la donación en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional,

Esta Dirección General, Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha resuelto:

de Museos, ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por don Alejandro Lifchuz Clichko de la colección numismática citada al Estado español —Patronato Nacional de Museos—, con destino al Museo Ar-

queológico Nacional. 2.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de don Alejandro Lifchuz

Le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

16317

ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valentin Rivas Prie-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por don Valentín Rivas Prieto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo número ocho mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Tejerina en nombre y representación de don Valentín Rivas Priato contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de sets de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de León de diez de enero del mismo

año, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no estar ajustadas a derecho, condenando a la Administracion a que reintegre al actor las captidades abonadas, en virtud de las liquidaciones amparadas por los acuerdos anulados. Todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legisla-tiva", definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Juan Becerrii. — Manuel Gordillo. — Félix F. Tejedor. Aurelio Botella. — Paulino Martin. — (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16318

ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recarda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Longina Romero Toboso.

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme on 7 de febrero de 1974 en el rocurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Longina Romero Toboso, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla 1a

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Longina Romero Toboso contra dos Resoluciones de la Dirección General de Previsión, ambas de veintidos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatorias de los correspondientes, recursos de alzada ocho, desestimatorias de los correspondientes, recursos de alzada promovidos contra resoluciones, también aqui recurridas, que dictó el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete en expediente número cincuenta y cinco y cincuenta y seis de dicho año, conformatorias de dos actas de liquidación, asimismo impugnadas en el presente recurso de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y de primas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respectivamente, levantadas a la Empresa «Hija de Florián Romero» el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete por la Inspección de Trabajo de la citada provincia en su localidad de Villalgordo del Júcar, debemos anular y anulamos todas las expresadas resoluciones administrativas y actas liquidatorias también mencionadas por no ajustarse a derecho, con devolución a la recurrente de las cantidades de dieciocho mil ochocientas veinte pesetas que depositó cantidaces de diectorio mil ocnocientas veinte pesetas que depositó como importe respectivo de las liquidaciones para interponer los recursos de alzada, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en cuanto a las ocasionadas por el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Beietín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Maria Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Marlin.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de junio de 1974.—P. D. el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16319

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Bajo Antolia y otro.

Ilmo. Sr.: Hablendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra esto Departamento por don Fernando Bajo Antolin y otro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

*Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-ad-«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Menéndez Fernández, vecino de Mieres, contra la Re-solución de la Dirección Ceneral de Ordenación del Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete sobre abono de jornadas de trabajo a destajo, debemos anular y anu-lamos dicha Resolución en cuanto caréce de competencia la Dirección General que la dicto para hacerlo, con reserva la re-currente de acudir a la Magistratura del Trabajo competente para resolver su derecno, y sin hacer expresa imposición de costas en las acusaciones. costas en las acusaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 28 de junio de 1974.—P. D. el Subsecretario, Toro

Ilmo "Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16320

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interp**se**sto contra este Departamento por «Orconera Iron Ore, Compania Limitada».

limo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 16 de fe-brero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por «Orconera Iron Ore, Com-

pañía Limitada», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios térmnios, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en este pleito, y estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Sociedad "Orconera Iron Ore, Compañía Limitada", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientes de trabajo de veintidós de enero de mil novecientes de la Contra Resolución. tos setenta, que revocó en recurso de alzada decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de cuatro de octubre de gación Provincial de Trabajo de Vizcaya de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y disponiendo al estimar dicho recurso planteado por don José Luis Jiménez Regueiro y don Augusto Rodríguez Marcos, que la Empresa antes citada limitaria a siete horas diarias la jornada máxima do trabajo en labores subterráneas, abonando como extraordinaria la octava hora si fuere preciso trabajarla, debemos dectarar y declaramos nulos y, por tanto, sin valor ni ofecto los referidos actos administrativos por ser contrarios a derecho en razón de la competencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, así como también anolamos todas las actuaciones comprendidas en el expediento administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia desde su inicio y notificación defectuosa, con reserva a los interesados de su dorecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente para resolver la cuestión formulada ante esta contencioso-administrativa; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento costas en el presente procedimiento

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suarez.—En-rique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Ma-nuel Gordillo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de julio de 1874.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16321

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Lara Valls.

Ilmo, Sr.; Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Lara Valls, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta en este proceso por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencieso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Lara Valls; centra la Resolución de la Dirección General de Provisión del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró inadmisible la alzada qua formuto aquella parté contra Resolución de veinticuatro de noviembro de mil novecientos sesenta y siete de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, debemos declarar y declaramos nula por infringir el ordenamiento jurídico la citada Resolución de la Dirección General de Previsión, y reponemos el expediente administrativo à diomento hábit a fin de que sea admitido y resuelto el rectual. Administrativo de aizada indebidamente inadmitido en la Resolución recurrida. No pronunciamos condena en costas.

Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procodoncia.

"Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insortara en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bece-rril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fer-nandez.—Aurelio Botella.—(Rubricados).

Lo que comunico a V. Le para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16322

ORDEN de 2-de julio de 1974-por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Tocado. Delogdo el estres Delgado y otros.

Habiendo recaido resolución firme en 30 de enero de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto con-tra_este Departamento por don Cándido Tecado Delgado y otros,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propies términos, cuyo failo dice lo que

«Failamos: Que desestimando el recuros contenciose-adminis» trativo interpuesto por don Cándido Tocado Delgado y demás trabajadores que se enumeran al principio de esta sentencia contra la Resolución dictada en alzada por la Direccion General contra la Resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordonación del Trabajo de diez de febrero de mil noveciontos sesenta y ocho, y que estima la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de los expresados trabajadores y que dejando sin efecto la recurrida, acuerda es adecuada a los trabajadores reclamantes la categoría de Auxiliares de Laboratorio que venían estentando y les estaba asignada por la "Empresa Nacional Calvo Solelo", de Puertoliano (Ciudad Real), debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución, administrativa contra la que se recurre por estar alustada a derecho y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Asi por esta nuestra sontencia, que se publicará en el "Bo-

Asi por esta nuestra sontencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Juan Becerril, José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor, Aurelio Botella.—(Rubricados).

Lo que comunico a V 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V 1. Dios guarde a V 1. Madrid, 2 de julio de 1974.-P. D. El Subsecretario, Toro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16323

OliDEN de 2 de julio de 1674 por la que se dispone el umplimiento de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por dan Alejandro Soba Martinez y otros.

Ilmo, Sr.: Habiendo recuido resolución firme en 5 de febrero de 1974 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Soba Martinez y otros, Este Ministerio ha tenidò a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

*Fallanios: Que desostimando las alegaciones de inadmist-bilidad del Abogado del Estado del recurso deducido por don Alejandro Soba Martinez y demás personas relacionadas al principio de la presente sentencia, y desestimando asimismo dicho recurso, dehemos declarar y declaramos la validez en derecho de las resoluciones del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas» Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado» e inscritara en la «Colección Legis-lativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Be-certil —José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Bote-lia.—Pauliño Martin—(Rubricados) •

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid. 2 de julio de 1974 - P. D., el Subsecretario, Toro

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.